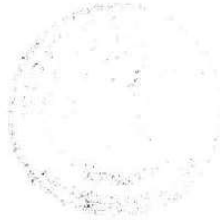


LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14
LEON, GUANAJUATO.



U).-De acuerdo al Artículo 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares, la sociedad no podrá realizar acto de intermediación habitual, en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa ya sea por cuenta propia o ajena.-----

4.-**NACIONALIDAD.**-La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y adopta al constituirse la Cláusula de Exclusión de Extranjeros a que se refiere el Artículo Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo 27 Veintisiete Constitucional.-----

5.-**CAPITAL SOCIAL.**-\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, como mínimo y un máximo ilimitado.-----

-----**RESOLUCIONES TRANSITORIAS**-----

Al efectuarse la presente constitución, los comparecientes reunidos en Asamblea General, toman por unanimidad los siguientes:-----

-----**ACUERDOS:**-----

A).-Las 50 cincuenta acciones de \$1,000.00 MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una que integran el total del Capital Social, son suscritas por los socios en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Arq. GUILLERMO FLORES RODRIGUEZ	25	\$25,000.00
Arq. JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ	25	\$25,000.00
TOTAL:	50	\$50,000.00

B).-Que la Sociedad se administre por un **ADMINISTRADOR UNICO**, recayendo dicho nombramiento en el señor Arquitecto **GUILLERMO FLORES RODRIGUEZ**.-----

C).-**PODERES.**-Se otorgan en favor del **ADMINISTRADOR UNICO**, señor Arquitecto **GUILLERMO FLORES RODRIGUEZ**, toda la amplitud de poderes y facultades que se mencionan en las Cláusulas Décima y Décima Primera de los Estatutos Sociales sin reserva ni limitación alguna.-----

Asimismo la asamblea acordó otorgar por unanimidad a favor del señor Arquitecto **JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ**, las siguientes facultades:-----

1).-Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo I primero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Estados, en donde sé ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras Facultades, las siguientes:-----

1.-Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.-----